



DECRETO EDIL N° 241/2026

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N.º 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; la Ley N.º 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales; la Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales; el Estatuto del Funcionario Público; y las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal se halla constituido por un Concejo Municipal con facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas municipales, y por un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, a quien corresponde la dirección superior de la gestión pública municipal, en el marco de la autonomía reconocida por la Norma Suprema.

Que el artículo 6, párrafo II, numeral 3, de la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", define a la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial, implicando, entre otros elementos esenciales, la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio pleno de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, dentro de su jurisdicción territorial y de las competencias constitucional y legalmente asignadas.

Que la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales tiene por objeto regular la estructura organizativa y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, disponiendo en su artículo 3 que la normativa municipal emitida en el marco de las facultades y competencias de estos gobiernos tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, dentro de su jurisdicción.

Que los párrafos I. y II. del artículo 4 de la Ley N.º 482 establece que el Gobierno Autónomo Municipal se estructura sobre la base de dos órganos: el Concejo Municipal, como órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador, y el Órgano Ejecutivo, fundamentándose su organización en los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación entre ambos, garantizando el adecuado ejercicio de las funciones públicas municipales.

Que el artículo 13 de la referida Ley determina la jerarquía normativa municipal, estableciendo que, en el ámbito del Órgano Ejecutivo, corresponde la emisión de Decretos Municipales, Decretos Ediles y Resoluciones Administrativas Municipales, de acuerdo con las atribuciones conferidas por ley a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal y a las autoridades ejecutivas competentes.

Que el artículo 24 de la Ley N.º 482 señala que la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal está conformada por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales, pudiendo incluirse, de manera complementaria, Subalcaldías, entidades desconcentradas, entidades descentralizadas y empresas municipales, conforme a las necesidades de la gestión pública y al diseño organizacional aprobado.



Que el artículo 26 de la Ley N.º 482 reconoce expresamente como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, entre otras, la de representar al Gobierno Autónomo Municipal, dictar Decretos Ediles, designar y cesar mediante Decreto Edil a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Decentralizadas Municipales; y dirigir la gestión pública municipal, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, legalidad y responsabilidad.

Que las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Decentralizadas Municipales constituyen autoridades de confianza política, de libre nombramiento y libre remoción, en razón a la naturaleza estratégica, directiva y representativa de sus funciones dentro de la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, conforme al Estatuto del Funcionario Público y a la normativa vigente.

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SUCRE "ELAPAS" aprobado mediante Resolución de Directorio N°024/2024 DE 28 DE OCTUBRE DE 2024, dispone: "Artículo 25. El Gerente General, será designado de manera directa por el Alcalde Municipal de Sucre, conforme establece el artículo 26 inciso 9) de la Ley Nro. 482 dando cumplimiento al art. 23 del presente estatuto; o en contrario si el Alcalde Municipal lo autoriza, el Gerente General será designado previa convocatoria pública organizada por el Directorio, instancia que remitirá los resultados de la convocatoria al Alcalde Municipal, para la designación del Gerente General de la lista de profesionales elegibles".

Que, en el marco del inicio de una nueva gestión municipal y con la finalidad de garantizar una adecuada reestructuración organizativa, la coherencia en la conducción de la gestión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, corresponde disponer la designación de la Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Decentralizadas Municipales para la nueva gestión.

POR TANTO:

La ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales y demás normativa aplicable,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – (DESIGNAR) En el marco de lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 26 de la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Estatuto del Funcionario Público, en el entendido de que las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Decentralizadas Municipales son autoridades de libre nombramiento y libre nombramiento, se DESIGNA al Gerente General de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre (ELAPAS), Ing. Civil Luis Eugenio Navarro Navarro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – (EJERCICIO DEL CARGO) La autoridad designada ejercerá el cargo con todas las atribuciones, facultades, obligaciones y prerrogativas inherentes, debiendo orientar su actuación conforme a los principios que rigen la Administración Pública, el ordenamiento jurídico vigente y los lineamientos de la gestión municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - (CUMPLIMIENTO) La autoridad designada ejercerá el cargo en observancia y cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico Empresa Local De Agua Potable Y Alcantarillado De Sucre "Elapas", y la normativa legal vigente aplicable en razón de materia.

ARTÍCULO CUARTO. – (REMISIÓN Y PUBLICACIÓN) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del



presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, y dispóngase su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO. – (EJECUCIÓN) La ejecución y cumplimiento del presente Decreto Edil queda a cargo de la Secretaría General y de Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como de las unidades administrativas competentes.

DISPOSICIONES FINALES, ABROGATORIA Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. – (ABROGATORIA Y DEROGATORIA) Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 11 días del mes de mayo de la gestión 2026.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE